

**DECRETO N° 230**  
(Del 26 de agosto del 2020).

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES AL DECRETO 212 DEL 31 DE JULIO DEL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA**, en ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales y legales en especial las conferidas en los Artículos 49, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016, Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, Decreto Departamental 259 del 31 de julio de 2020, Decreto Distrital 212 del 31 de julio de 2020 y la Resolución 385 de 2020 modificada por las Resoluciones 407, 450, 844 del 2020 emitidas por el Ministerio de Salud y Protección social, entre otras disposiciones vigentes en el marco de la pandemia por el nuevo virus.

**CONSIDERANDO**

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que *"son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los derechos y deberes consagrados en la constitución"*.

Que en concordancia con el Artículo 95 Nacional, el ejercicio de los derechos y libertades allí reconocido implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que el Artículo 315 ibídem reza: "...1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.* 2. **Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante...**".

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del Presidente de la República: (i) ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley; (ii).

Que en concordancia con el Artículo 95 Nacional, *el ejercicio de los derechos y libertades allí reconocido implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.*

Que en su artículo 209 señala que; *La función administrativa está al servicio de los intereses generales La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*

mi

**DECRETO N° 230**  
(Del 26 de agosto del 2020).

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES AL DECRETO 212 DEL 31 DE JULIO DEL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

En su Artículo 49 instituye que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado." ... e igualmente precisa que, ... "Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad."

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29 (que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994), señaló que "Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo", e instauró en su Literal b del numeral 1 y 2 que:

"b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

b) Decretar el toque de queda;

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;"

Que la misma norma señala en su artículo 202. **COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana),

**DECRETO N° 230**  
(Del 26 de agosto del 2020).**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES AL DECRETO 212 DEL 31 DE JULIO DEL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

estableció en su artículo 14 que: "**PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD** Los Gobernadores y los Alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia."

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos. Resolución que ha sido objeto de modificación por las Resoluciones 407, 450, 844 del 2020. La Alcaldesa Distrital de Santa Marta expidió el Decreto No. 089 del 12 de marzo de 2020 por medio del cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19 y se adoptan medidas para hacerle frente en el Distrito.

Que la Alcaldesa Distrital de Santa Marta, en ejercicio de sus funciones como máxima autoridad de policía dentro de esta circunscripción territorial, expidió el Decreto 090 del 16 de marzo de 2020 por medio del cual se declara la calamidad pública, toque de queda, ley seca y se refuerzan las medidas para contener la propagación y contagio del nuevo coronavirus COVID 19 en el Distrito de Santa Marta.

Que el gobierno nacional haciendo uso del artículo 215 de la Constitución Política, y con la firma de todos los ministros ha expido los Decretos

Extraordinarios 417 del 17 de marzo y 637 del 6 de mayo mediante los cuales se ha declarado la Emergencia Económica, Social y Ecológica en Colombia en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia.

Que mediante Decreto Nacional 418 de 2020, el Ministerio del Interior estableció taxativamente que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes. Las instrucciones, actos, y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el gobierno nacional expidió el Decreto – Ley 457 de 2020 "por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19 y el mantenimiento del orden público" el cual ordenó en su artículo 1 lo siguiente: "Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo

**DECRETO N° 230**  
(Del 26 de agosto del 2020).

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES AL DECRETO 212 DEL 31 DE JULIO DEL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

*obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID – 19.”*

Que acogiendo la disposición del gobierno nacional, la Alcaldesa Distrital de Santa Marta expidió el Decreto No. 095 del 21 de marzo de 2020 por medio del cual adopta como medida de mitigación en la fase de contención y prevención para la protección y conservación de la salud en el Distrito de Santa Marta “cuarentena 24 días por la vida”, estableciendo en su Artículo primero: “adóptese como medida de mitigación y de prevención para la conservación y protección de la salud “24 días por la vida”, desde las 08:00 a.m. del domingo 22 de marzo hasta las 4:00 a.m. del lunes 13 de abril de 2020, por lo cual se prohíbe la circulación de personas y vehículos en el Distrito de Santa Marta”.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 por medio del cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes hasta las 00:00 a.m. del día 27 de abril de 2020, el cual se ha venido prolongando en el tiempo mediante los Decretos 593 del 24 de abril (del 27 de abril hasta el 11 de mayo), 636 del 6 de mayo (desde el 11 de mayo hasta el 25 de mayo), 749 del 28 de mayo, Decreto 847 del 14 de junio y 878 del 25 de junio, este último estableció la medida hasta el 15 de julio de 2020.

Que mediante Decreto Distrital No. 114 del 8 de abril de 2020, se adoptó el Decreto 531 de 2020 “en virtud de la emergencia sanitaria generada por el nuevo coronavirus COVID 19, y el mantenimiento del orden público”, se prorroga la Ley

seca y toque de queda en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictaron otras disposiciones.

Que mediante el Decreto 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Igualmente se determinó que, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del nuevo virus, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el

**DECRETO N° 230**  
(Del 26 de agosto del 2020).

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES AL DECRETO 212 DEL 31 DE JULIO DEL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

*Que pese a las medidas adoptadas, el Ministerio de Salud y Protección Social (1) reportó el 10 de mayo de 2020 463 muertes y 11.063 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (4.155), Cundinamarca (283), Antioquia (468), Valle del Cauca (1.331), Bolívar (679), Atlántico (970), Magdalena (271), Cesar (72), Norte de Santander (99), Santander (42), Cauca (47), Caldas (100), Risaralda (216), Quindío (67), Huila (178), Tolima (130), Meta (923), Casanare (21), San Andrés y Providencia (6), Nariño (296), Boyacá (67), Córdoba (39), Sucre (4) La Guajira (27), Chocó (28), Caquetá (16) y Amazonas (527); (11) reportó el 11 de mayo de 2020 479 muertes y 11.613 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (4.305), Cundinamarca (289), Antioquia (474), Valle del Cauca (1.367), Bolívar (742), Atlántico (1.022), Magdalena (284), Cesar (72), Norte de Santander (99), Santander (42), Cauca (51), Caldas (100), Risaralda (216), (...)*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000086563 del 24 de abril de 2020, señaló:

*"El comportamiento del Coronavirus COVID-19 en Colombia a 23 de abril, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Salud, muestra que se han confirmado 4561 casos, 927 se han recuperado y 215 han fallecido. A su vez, de los casos confirmados la mayoría, 87,8% se encuentra en manejo domiciliario, debido a su baja severidad, 4,9% se encuentra bajo manejo hospitalario y solo 2,6% se encuentran en unidades de cuidado intensivo. Como resultado del análisis de la evolución de casos confirmados, según fecha de inicio de síntomas es posible identificar una disminución en el número de casos por día (gráfica 1) y en el número de muertes por día (gráfica 2). La letalidad en Colombia es de 4,25%, menor a la mundial de 7.06%".*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000095703 del 6 de mayo de 2020, señaló:

*"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud, el número reproductivo efectivo (Rt), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y la población de enfermos en las siguientes semanas, estimado al inicio de la epidemia fue de 2,4, mientras que a la fecha se encuentra en 1,3. El promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 5 de mayo de 2020 es de 154. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos a 5 de mayo de 2020 es de 4,4%.*

*La tasa de letalidad global es de 7,4%. De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; transcurridas 9 semanas, este valor es de 10,62 días."*

(...)

**DECRETO N° 230**  
(Del 26 de agosto del 2020).

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES AL DECRETO 212 DEL 31 DE JULIO DEL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

*Que el Instituto Nacional de Salud mediante Comunicación 2-1000-2020-002748 del 8 de julio de 2020, precisó:*

*"Las enfermedades transmisibles se contagian dependiendo de: i) la vía de transmisión (respiratoria, oral, fecal, vectorial, entre otras), ii) el número de contactos entre las personas, iii) la cantidad y el tamaño de la población afectada, iv) y la cantidad de personas susceptibles de contagiarse. Se puede hacer un seguimiento de los casos nuevos de una enfermedad transmisible que se van presentando a través del tiempo en una población. Se empieza con pocos casos y, en la medida que pasa el tiempo, se presentan cada vez más casos nuevos hasta llegar un punto máximo (el pico epidemiológico) en el que la proporción de personas susceptibles ha disminuido considerablemente, por lo que el número de casos nuevos empieza a disminuir hasta llegar potencialmente a cero.*

Que la complejidad para el manejo del nuevo coronavirus ha generado una crisis profunda en el mundo, en nuestro país y en nuestro territorio no solo en el sistema de salud, teniendo en cuenta que a la fecha no existe en el mundo evidencia farmacológica, vacuna y/o medicamento disponibles con capacidad de respuesta en los seres humanos contagiados por este virus y la vacuna se encuentra en estudio para poderla utilizar, por tanto son las medidas no farmacológicas las que tienen mayor costo-efectividad, tal como el aislamiento.

Que la realidad demuestra el aumento de número de casos confirmados por contagio por el nuevo virus en todo el territorio colombiano dada su propagación, situación a la cual no es ajena en el Distrito de Santa Marta, a pesar de los esfuerzos estatales realizados, los cuales en algunas oportunidades han sido vulnerados por la población.

Que a fecha 18 de agosto de 2020, en Santa Marta se encuentran confirmados 7260 casos y 263 fallecidos.

Que la Organización Mundial para la Salud, sigue manifestando que no existe fármaco que permita combatirlo de manera efectiva, por ello hemos insistido en que a la fecha la mejor manera de enfrentarla y evitar su contagio es cumpliendo las normas de distanciamiento social.

Que el gobierno nacional ha expedido el Decreto 1076 de 2020, mediante el cual *"imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19, y el mantenimiento del orden público"*.

Que en su artículo 1., ordena *el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19.*

2  
Que en el artículo 3., ibídem, dispuso taxativamente: *"Garantías para la medida de aislamiento. ... garantice el derecho a la vida, a la salud en conexión con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia*

**DECRETO N° 230**  
(Del 26 de agosto del 2020).

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES AL DECRETO 212 DEL 31 DE JULIO DEL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

*sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19, permitirán el derecho de circulación de las personas, en 44 casos o actividades.*

Que igualmente estableció expresamente en su Artículo 12 que, *Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, ...*

*Los gobernadores y alcaldes que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto, serán sujetos de las sanciones a que haya lugar.”*

Que el Gobernador del Departamento del Magdalena expidió el Decreto 529 del 31 de julio de 2020, mediante el cual expidió “...MEDIDAS ESPECIALES PARA MITIGAR LOS IMPACTOS DE LA ACELERACIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID 19 Y DE LA COMUNIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.

Con fundamento en el Decreto Nacional 1076 de 2020 y el Decreto Departamental 529 de 2020, la administración expidió el Decreto 212 del 31 de julio de 2020 y dispuso otras disposiciones.

Que dentro del articulado del Decreto 212 del 31 de julio de 2020, la administración distrital señaló taxativamente entre otros aspectos los días y horarios para el desarrollo o ejecución de las actividades que se encuentran en las excepciones, estableció el toque de queda y la ley seca en la ciudad.

Que atendiendo la voluntad de concertación que impulsa a la administración la administración distrital se ha adelantado diferentes reuniones con asociaciones, gremios de la producción, comunidad, Comandantes de la Policía Nacional, con la administración departamental, con los equipos de seguimiento científico, técnico y administrativo con que cuenta la administración para la toma de decisiones, en los cuales se llevó a cabo los análisis que permitan un equilibrio entre la salud de la población y los impactos económicos que esta emergencia sanitaria a generado en el mundo, el país, el departamento, en la región y en nuestra ciudad.

En dichas reuniones, se han efectuado análisis, aclaraciones en relación con los alcances de las decisiones y alcances de las medidas adoptadas por la administración, así mismo a los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, en estos espacios igualmente se escuchó las consideraciones y solicitudes por parte de los gremios y el sector productivo relativas a la reactivación económica en Santa Marta.

Que igualmente se adelantó una reunión encabezada con el Señor el Gobernador del Departamento del Magdalena y la Alcaldesa Distrital de Santa Marta, quienes acompañados de algunos de sus funcionarios se reunieron con los Directores de ACODRES, FENALCO, PROMAGDALENA y UNDECO, los empresarios del Centro Histórico, así como los voceros de Centros Comerciales y grandes superficies, reunión en la que se manifestó que la limitación impuesta a la compra y venta de bebidas embriagantes ha incentivado la venta ilegal e informal de este tipo de bebidas y han afectado en gran medida empresas y familias cuya economía depende de esa actividad por lo cual solicitan la revisión de esta medida.

**DECRETO N° 230**  
(Del 26 de agosto del 2020).

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES AL DECRETO 212 DEL 31 DE JULIO DEL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Que la administración sigue fortaleciendo los espacios de seguimiento a las diferentes alternativas de reactivación económica gradual presentadas por los gremios, comerciantes y sectores productivos en las mesas de concertación que permita una apertura segura de los diferentes sectores y actividades en la ciudad, mediante la adopción y concertación de medidas que aminoren el contagio y expansión del virus.

Que se hace necesario recordar la responsabilidad, obligación y compromiso de toda la población de acatar y cumplir con las medidas de aislamiento social preventivo, de asumir, fomentar y respetar el distanciamiento físico en todos los lugares y circunstancias, el uso del tapaboca de manera permanente y correcta, el lavado de manos y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, en especial en este momento en que en Colombia el virus circula con mayor intensidad.

La responsabilidad de autocuidado y de omitir su cuidado exponiendo a otros al contagio y por ende a enfrentar la enfermedad que produce el nuevo virus es un delito penal contemplado en los artículos 368 y 369 del Código Penal.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social el día 24 de abril del 2020 expidió la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020, "*Por medio del cual se adoptó el protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID 19.*"

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorízase la apertura de los establecimientos de comercio expresamente señalados en el Artículo Tercero del Decreto Distrital 212 del 31 de julio de 2020 el día sábado 29 de agosto desde las 8:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.

Los establecimientos de comercio se harán atendiendo el sexo y los horarios que se especifica a continuación:

- ❖ El sábado 29 de agosto de 2020 podrán circular y acceder a los establecimientos comerciales exclusivamente las personas del sexo masculino entre las 8:00 a.m. y las 11 a.m. y las personas de sexo femenino, en el horario comprendido entre las 12:00 del medio día y las 3:00 p.m.
- ❖ Las personas transgéneros circularán de acuerdo a la restricción aquí señalada, según su identidad de género.
  
- ❖ El acceso a estos establecimientos estará restringido para menores de 15 años y mayores de 70 años, de conformidad con lo dispuesto por el gobierno nacional.
- ❖ TODAS las personas están obligadas y deberán cumplir con el distanciamiento físico y el uso correcto y obligatorio del tapabocas, lavado de mano o uso de alcohol.



**DECRETO N° 230**  
(Del 26 de agosto del 2020).

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES AL DECRETO 212 DEL 31 DE JULIO DEL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Dando estricta aplicación a los protocolos de bioseguridad y de la normatividad vigente expedida por el Gobierno Nacional, del Departamento del Magdalena y el Distrito de Santa Marta, los establecimientos de comercio se obligan también a:

- ❖ Como sector formal de la ciudad de Santa Marta acatar, asumir y dar estricto cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y medidas expedidas y aprobados por el Distrito de Santa Marta.
- ❖ Realizar campañas visuales de socialización a clientes y proveedores donde se indiquen las medidas de autocuidado en salud necesarias para aminorar el contagio del virus.
- ❖ Realizar jornadas de sensibilización y activación comercial con clientes y proveedores que ayuden a reactivar la economía garantizando en todos los casos el cumplimiento, control del aforo y cumplimiento estricto de los protocolos de bioseguridad.
- ❖ Efectuar jornadas de limpieza y desinfección en los establecimientos y áreas comunes y acceso de los establecimientos de comerciales, de manera coordinada y de manera conjunta con diversos actores locales.
- ❖ Adelantar, apoyar y hacer seguimiento de control de las situaciones de contagios que se presenten en el sector del comercio de la ciudad.
- ❖ Participar en las reuniones a las que sean convocados por las autoridades que permita hacer seguimiento y control de la pandemia en la ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorízase la ejecución de obras de infraestructura de transporte, obra pública, las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y remodelación en inmuebles el día sábado 29 de agosto de 2020, en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. hasta la 1:00 p.m.

Los incumplimientos de las medidas adoptadas en el artículo primero y segundo del presente Decreto podrán:

- ❖ Ser sancionados de acuerdo a lo estipulado en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Art.174), Código Penal (Art. 368 y 369), llevada a su lugar de habitación por las autoridades, sin perjuicio de las posibles sanciones por comportamientos contrarios a la convivencia y violación a las medidas sanitarias de conformidad con el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.
- ❖ Los establecimientos de comercio y entidades contempladas en este numeral que no obedezcan estas medidas podrán ser sancionados, en concordancia con el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana con Multa General Tipo 4, suspensión temporal de la actividad por incumplir las disposiciones de seguridad o sanidad, para el desarrollo de la actividad económica, de acuerdo con su objeto social, de conformidad la Ley 1801 de 2016 (Art. 94).

**DECRETO N° 230**  
(Del 26 de agosto del 2020).

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES AL DECRETO 212 DEL 31 DE JULIO DEL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**ARTÍCULO TERCERO.** Modificase parcialmente el Artículo Sexto del Decreto 212 del 31 de julio en la parte pertinente al horario de venta de las bebidas embriagantes y/o alcohólicas en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta el cual quedara así:

**ARTÍCULO SEXTO. (..)**

Se dispone que la venta bebidas embriagantes y/o alcohólicas en el territorio del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta – zona urbana y rural – se autoriza así:

El día sábado 29 y lunes 31 de agosto de 2020, se permitirá la venta de manera presencial en el horario comprendido entre la 1 p.m. y las 3 p.m., igualmente se permite la venta a domicilio en el horario comprendido entre la 1 p.m. y las 4 p.m.

El día domingo 30 de agosto de 2020, solo se permite su venta a domicilio en el horario comprendido entre la 1 p.m. y las 4 p.m.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los establecimientos de comercio y/o locales comerciales que no acaten estas medidas podrán ser sujeto de lo dispuesto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, - Multa General Tipo 4-, la suspensión temporal de la actividad por incumplir las normas o disposiciones de seguridad o sanidad, para el desarrollo de la actividad económica, de acuerdo con su objeto social, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO:** **Se reitera** a toda la población que, en Santa Marta, el USO DE TAPABOCAS permanente es **obligatorio**, aunque resulte incómodo, no debe retirarse de ninguna de las actividades físicas.

**Se reitera** a toda la población que, mantener el distanciamiento físico en todas las circunstancias es una obligación de autocuidado y de responsabilidad con los otros.

**Se reitera** a toda la población que, en Santa Marta, queda expresamente prohibido la circulación de vehículos no motorizados tipo bicicleta con fines deportivos por fuera de los horarios aquí estipulados, fines de semana de semana, días festivos y en las horas estipuladas de toque de queda.

**ARTÍCULO QUINTO:** La violación o inobservancia de las medidas adoptadas en el presente decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el Artículo 368 y 369 del Código Penal, a lo dispuesto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, amonestación, conducida a su lugar de habitación por la autoridad de policía, sin perjuicio de las posibles sanciones por comportamientos contrarios a la convivencia y violación a las medidas sanitarias de conformidad con el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO.** Las demás disposiciones contenidas en el Decreto 212 del 31 de julio del 2020, no sufren modificación alguna y siguen vigentes en los mismos términos en los que fueron expedido el día 31 de julio del 2020.

**DECRETO N° 230**  
(Del 26 de agosto del 2020).


**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES AL DECRETO 212 DEL 31 DE JULIO DEL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**


**ARTÍCULO SEPTIMO.** El presente Decreto rige a partir su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

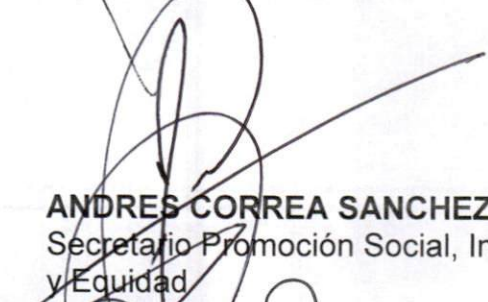
**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los veintiséis (26) días del mes de agosto del 2020

  
**VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO**  
Alcaldesa Distrital

  
**ADOLFO BULA RAMIREZ**  
Secretario de Gobierno


  
**SANDRA VALLEJOS DELGADO**  
Secretaria de Seguridad y Convivencia

  
**ANDRES CORREA SANCHEZ**  
Secretario Promoción Social, Inclusión  
y Equidad

  
**HENRIQUE TOSCANO SALAS**  
Secretario de Salud

  
**RAUL PACHECO GRANADOS**  
Secretario de Planeación

  
**INGRID LLANOS VARGAS**  
Secretaria de Hacienda.

  
**ISIS NAVARRO CERA**  
Secretaria de Desarrollo Económico  
y Competitividad

  
**JONATAN NIETO GUTIERREZ**  
Gerente Infraestructura.

  
**GREYSI AVILA CAMPO**  
Directora Jurídica (E).